

## RESOLUCIÓN No. 02927

### “POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3956 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984), y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que el señor **LUIS JAVIER MOSQUERA QUIJANO** identificado con cédula de ciudadanía No.19.362.740, en calidad de representante legal suplente de la **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO.**, identificada con NIT. 860.034.811-3, mediante el radicado No. **2010ER19907 del 15 de abril de 2010**, remitió a esta Entidad el Formulario Único Nacional de Vertimientos con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter a punto de agua superficial (canal paralelo al Río Torca), predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No 205 - 59 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el señor **LUIS JAVIER MOSQUERA QUIJANO** identificado con cédula de ciudadanía No.19.362.740, mediante el radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por la representante legal suplente de la sociedad.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad.
3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No.50N-20483212 de 6 de abril de 2010.
4. Certificado de nomenclatura del predio con fecha de expedición no mayor a 3 meses.
5. Informe de caracterización de los vertimientos.
6. Informe Técnico y descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento compuesto.
7. Generación, manejo y disposición de lodos.
8. Copia del ultimo comprobante de pago de acueducto y alcantarillado.

## RESOLUCIÓN No. 02927

9. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 729308/316364 de fecha 23 de diciembre de 2009 por el valor de ciento veinte mil pesos (\$ 120.000), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a punto de agua superficial (canal paralelo al Río Torca) presentado por el señor **LUIS JAVIER MOSQUERA QUIJANO** identificado con cédula de ciudadanía No.19.362.740, en calidad de Representante Legal suplente de la **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO.**, identificada con NIT. 860.034.811-3, del predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No 205 - 59 de la localidad de Suba de esta ciudad, mediante **Auto No. 3313 del 7 de mayo de 2010.**

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el 19 de octubre de 2010, al señor **NESTOR CONTRERAS TIGUAQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.667, en calidad de autorizado por el Representante Legal suplente de la **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO.**, quedando ejecutoriado el 20 de octubre de 2010 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 06 de junio de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar el Radicado No. 2010ER10476 del 26 de febrero de 2010, 2010ER19907 del 15 de abril de 2010, 2010ER37523 del 7 de julio de 2010, y 2012ER058642 del 8 de mayo de 2012, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado los **Conceptos Técnicos No. 5003 del 26 de julio de 2011 y 06456 del 7 septiembre de 2012.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 2307 del 27 de julio de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

### I. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante los **Conceptos Técnicos No. 5003 del 26 de julio de 2011 y 06456 del 7 septiembre de 2012.**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO.**, identificada con NIT. 860.034.811-3, teniendo como base lo contenido en el expediente DM-05-2002-553, así como lo observado en la visita técnica de inspección realizada los días 5 de mayo de 2011 y 20 de octubre de 2011, al predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No 205 - 59 de la localidad de Suba de esta ciudad, y el análisis de la solicitud de permiso de vertimientos presentada con el radicado **2010ER19907 del 15 de abril de 2010**, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 02927

“(..)

Concepto Técnico No. 5003 del 26 de julio de 2011

### 1. OBJETIVO

Realizar seguimiento a la concesión vigente del pozo identificado con código pz-11-0144 y el trámite ambiental del pozo pz-11-0214 así como realizar la evaluación y verificar el cumplimiento en materia de vertimientos del establecimiento educativo denominado ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA.

(..)

### 8.2 VERTIMIENTOS

<p><b>Resolución 3956 del 19/06/2009</b>  <b>“por el cual se establece una norma técnica para el control y manejo de vertimientos realizados a fuente superficial en el Distrito Capital”</b></p>	<p><b>CUMPLIMIENTO</b></p>
<p><b>CUMPLE</b></p>	<p><b>No</b></p>
<p><b>JUSTIFICACIÓN</b>  <i>La institución remite los documentos para trámite de permiso de vertimientos, dado que se encuentra descargando aguas residuales a fuente superficial; sin embargo, una vez evaluado y analizado el informe de caracterización se evidencia que está incumpliendo la normatividad ambiental vigente.</i></p>	

Concepto Técnico 06456 del 7 septiembre de 2012.

### 4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

<p><b>Radicado No. 2012ER058642 del 08/05/2012</b></p>
<p><b>Información Remitida</b></p>
<p><i>El usuario da respuesta al requerimiento SDA No. 2011EE16733 notificado el 10 de enero de 2012 y que tiene como fundamento lo concluido en el concepto técnico 5003 del 26 de julio de 2011 y da alcance al oficio de respuesta 2012ER026019.</i></p>
<p><b>Observaciones</b></p>

## RESOLUCIÓN No. 02927

Teniendo en cuenta que el documento presentado tiene como objeto la obtención del permiso de vertimientos se evalúa la información presentada en el numeral 4.1.6 Cumplimiento de los Requisitos para la Obtención del Permiso de vertimientos.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>Una vez evaluada la información presentada por el usuario con el radicado No. 2012ER058642 del 08/05/2012 en respuesta al requerimiento No. 169733 del 28/12/2011 y dando tramite al auto de inicio No. 3313 del 07/05/2010, desde el punto de vista técnico y con base en los resultados obtenidos de las muestras realizadas por el usuario y esta Secretaría, el establecimiento genera vertimientos que <b>INCUMPLEN</b> las condiciones para la descarga establecidas en la resolución SDA No. 3956 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital".</p> <p>Por lo anterior, se establece que <b>NO ES VIABLE</b> otorgar permiso de vertimientos para las dos descargas realizadas sobre el Canal Paralelo Torca.</p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	NO
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>El establecimiento <b>INCUMPLE</b> en materia de residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en la norma ambiental vigente (Decreto No. 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible), dado que el usuario contraviene las obligaciones del generador establecidas en el Artículo 10 del decreto en mención, específicamente los literales a), b), c), e), g), j), y k) como se muestra en el cumplimiento normativo del presente concepto técnico (numeral 4.2.2).</p>	

### 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se informa al grupo jurídico de esta Subdirección jurídico que el área técnica NO emitiría requerimientos en materia de vertimientos hasta tanto el grupo jurídico de la SRHS se pronuncie respecto al incumplimiento normativo.

(...)"

### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente:

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

## **RESOLUCIÓN No. 02927**

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### **2. Fundamentos legales**

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

### **3. Régimen de Transición Ley 1437 de 2011**

## RESOLUCIÓN No. 02927

Teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos fue presentada con radicado **2010ER19907** del 15 de abril de 2010, y los diferentes trámites y los Conceptos Técnicos No. 5003 del 26 de julio de 2011 y 06456 del 7 septiembre de 2012., se surtieron; es decir durante la vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA-, Decreto – Ley 01 de 1984, en el presente asunto se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

*"...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior..."*

#### 4. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*



### RESOLUCIÓN No. 02927

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negrillas y subrayado fuera del texto original)*

Para el caso en particular y de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015, por lo anteriormente mencionado el presente acto administrativo se emite en vigencia del mencionado Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010<sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que según el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) establece que “...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

## RESOLUCIÓN No. 02927

*técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”.*

Que mediante la Resolución 3956 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados al Recurso Hídrico en el Distrito Capital.

Que el artículo 12 de la Resolución 3956 de 2009, dispone que: “...Se prohíbe el vertimiento de aguas residuales a corrientes superficiales y vertimientos no puntuales de los cuales el Usuario teniendo la obligación de obtener el permiso de vertimientos no cuente con él.

Que una vez evaluados los documentos presentados por el solicitante y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, esta Autoridad Ambiental realiza pronunciamiento en el **Auto No. 02307 del 27 de julio de 2015**, “a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitieron los Conceptos Técnicos No. 5003 del 26 de julio de 2011 y 06456 del 7 septiembre de 2012., bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO.**, identificada con NIT. 860.034.811-3, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en la Resolución SDA No. 3956 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al Recurso Hídrico en el Distrito Capital” y a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el numeral 5 (Cinco) del citado concepto técnico se concluye que la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO.**, identificada con NIT. 860.034.811-3, no cumple los siguientes requisitos: El usuario **INCUMPLE** en materia de vertimientos al no haber presentado la caracterización de vertimientos, solicitada mediante requerimiento No. 2011EE169733 del 28/12/2011, el usuario **INCUMPLE** el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los literales a b c e g j y k

Que teniendo en cuenta los **Conceptos Técnicos No. 5003 del 26 de julio de 2011 y 06456 del 7 septiembre de 2012.**, y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría considera que no es procedente otorgarlo y en consecuencia procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO.**, identificada con NIT. 860.034.811-3, trámite que fue iniciado mediante **Auto No. 3313 del 7 de mayo de 2010.**



## RESOLUCIÓN No. 02927

### 5. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR** el permiso de vertimientos solicitado mediante el Radicado No. **2010ER19907** del 15 de abril de 2010, por la **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO.**, identificada con NIT. 860.034.811-3, a través de su representante legal suplente el señor **LUIS JAVIER MOSQUERA QUIJANO** identificado con cédula de ciudadanía No.19.362.740, o a quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No 205 - 59 de la localidad de Suba de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El incumplimiento de la Resolución 3956 de 2009 y del Decreto 1076 del 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto dispone la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el presente acto administrativo a la **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO.**, identificada con NIT. 860.034.811-3, a través de su representante legal el señor **ROBERTO RIOS MARTINEZ** identificado con

**RESOLUCIÓN No. 02927**

cédula de ciudadanía No.17.078.713, o a quien haga sus veces, en la **Avenida Carrera 45 No 205 - 59** de la localidad de Suba de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, según lo establecido en el artículo 49 del Código lo Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: DM-05-2002-553 (4 Tomos)*  
*Persona Jurídica: Escuela Colombiana de Ingenieros*  
*Radicación: 2010ER19907 del 15 de abril de 2010*  
*Concepto Técnico: Concepto Técnico 5003 del 26/07/2010 y Concepto Técnico 06456 del 7/09/2012*  
*Elaboró: KAREN ANGELICA NOGUERA*  
*Revisó: GERMAN AUGUSTO VINAZCO*  
*Acto: Resolución Niega Permiso.*  
*Asunto: Vertimientos.*  
*Cuenca: Salitre - Torca*  
*Localidad: Suba*

<b>Elaboró:</b> Karen Angelica Noguera Florez	C.C: 1019010497	T.P: 220889CSJ	CPS: CONTRATO 360 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/08/2015
<b>Revisó:</b> German Augusto Vinasco Meneses	C.C: 14637979	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1157 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/12/2015
SANDRA LUCIA RODRIGUEZ	C.C: 52116615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 879 DE 2015	FECHA EJECUCION:	4/12/2015
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/11/2015
Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C: 37754744	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/12/2015
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/12/2015

**Aprobó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242 T.P: CPS:

**RESOLUCIÓN No. 02927**

FECHA 20/12/2015  
EJECUCION: